



Por medio de la cual se ordena el pago de la sentencia judicial del 29/09/2022 proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa, modificada por el Tribunal Administrativo del Putumayo en sentencia del 08/05/2025, dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 86001-33-33-001-2021-00209-00 (01) en favor de la señora JHON FREDDY MENESES MELO

El Gobernador del Departamento de Putumayo, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1068 de 2015, la Ordenanza No 168 de 1996 y.

CONSIDERANDO:

Que el Señor JHON FREDDY MENESES MELO en calidad de docente adscrito a la Secretaria de Educación Departamental del Putumayo interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación- Ministerio de Educación, FOMAG-Fidupervisora S.A. y Departamento del Putumayo - Secretaría de Educación Departamental con la pretensión de reconocimiento y pago de sanción moratoria por pago tardío de sus cesantías reconocidas en Resolución No. 1539 del 18/06/2020.

Al expediente se le asignó el radicado No. 86001-33-33-001-2021-00209-00, y fue tramitado en primera instancia por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa, quien el 29/09/2022 resolvió PRIMERO: DECLARAR configurado el silencio administrativo en virtud de la petición radicada el día 05 de mayo de 2020 presentada por el actor frente a la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo. SEGUNDO: INAPLICAR por ilegal el Decreto 2831 de 2005, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. TERCERO: DECLARAR la nulidad del acto administrativo ficto presunto negativo en virtud de la petición radicada el día 05 de mayo de 2020. CUARTO: Como restablecimiento del derecho, se condena al DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, al reconocimiento y pago en favor de la demandante de un día de salario por cada día de retardo a título de sanción moratoria prevista en la Ley 1071 de 2006, por veintidós (22) días de mora, los cuales se liquidarán con base en la asignación básica devengada por el demandante para la anualidad de 2020, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Que dicho fallo fue objeto de apelación por parte del Departamento del Putumayo, con miras a la obtención de una rebaja a 17 días de mora en virtud de la suspensión de términos en toda actuación administrativa, decretada por el departamento en Decreto 214 del 24/07/2020, de conformidad al Decreto nacional 491 de 2020. La apelación fue resuelta por el Tribunal Administrativo del Putumayo mediante sentencia del 08/05/2025, ordenando (Transcripción literal):

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2022, por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa, de conformidad a lo antes expuesto. SEGUNDO: CONDENAR en costas en esta instancia al



(04 NOV 2025)

Departamento del Putumayo, según lo señalado en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: DEVOLVER por la Secretaría de esta Corporación, una vez en firme este proveído, el expediente al Juzgado de origen, previas las constancias en la plataforma SAMAI".

Posteriormente el juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa, en auto del 24/07/2025 efectuó la liquidación de costas y agencias en derecho a favor de la parte demandante.

Que el 25/07/2025 la Secretaría del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa emitió constancia de ejecutoria de la sentencia en segunda instancia dentro del expediente en comento.

Que a posterioridad, el apoderado del Señor JHON FREDDY MENESES MELO, radicó petición de cobro de sentencia, solicitando específicamente el cumplimiento del fallo judicial adjuntando: fotocopia de cedula de la demandante, poder debidamente conferido, Copia de cedula y TP del apoderado, copia autentica de sentencia de primera y segunda instancia, con constancia de notificación y ejecutoria, Resolución No. 1539 del 18/06/2020, certificado de pago de cesantías expedida por la Fiduprevisora, certificación de salarios devengados del año 2019, certificado de tiempo de servicios, Rut de la demandante, certificado bancario de la demandante, y declaración de no haber iniciado proceso ejecutivo y datos adicionales.

Que mediante oficio GJU-2025-2112, la Oficina Jurídica Departamental solicitó a la Secretaría de Educación Departamental la certificación de asignación básica mensual del docente para la vigencia 2020, sin embargo, ya que para el 2020 el señor no tuvo vinculación alguna con la secretaria de educación y se remitió la asignación del 2019, objeto de mora en el proceso judicial (Oficio PUT2025EE028571).

Que de conformidad a la condena plasmada en el fallo en firme consistente en el pago de veintidós (22) días de mora, más 4% por costas y/o agencias en derecho se procedió a efectuar la siguiente liquidación:

ASIGNACION BASICA 2020	SALARIO DIARIO	DIAS DE MORA	VALOR SANCION	4% DE AGENCIAS	VALOR A PAGAR
2.040.828	68.027	22	1.496.607	59.864	\$1.556.471

Que mediante Acta No. 088 del 08/10/2025 el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Putumayo aprobó el pago de la sentencia judicial dentro del proceso 86001-33-33-001-2021-00209-00 (01), así: "Declara la contingencia judicial y autoriza el pago de la sentencia judicial del 29/09/2022 del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa confirmada en sentencia del 08 de mayo del 2025 proferida por el Tribunal Administrativo del Putumayo, que condenó al pago de veintidós (22) días de mora por concepto de Sanción moratoria por pago tardío de las cesantías reconocidas en Resolución 1539 del 18/06/2020, conforme a la asignación básica, más



(04 NOV 2025)

agencias en derecho del 4% favor del docente JHON FREDDY MENESES MELO, de la siguiente manera. Un millón cuatrocientos noventa y seis mil seiscientos siete (\$1.496.607) por concepto de 22 días de sanción moratoria y cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesos (\$59.864) por concepto de costas y agencias en derecho. Por lo que se deberá pagar en total el valor de Un millón quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y un pesos m/cte (\$1.556.471).

Que, para el pago de sentencias, el Decreto 1068 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público), en su artículo 2.8.6.5.1. dispone que cuando este sea solicitado por el interesado, deberá cumplir los requisitos enlistados en el artículo 2.8.6.5.1. los cuales fueron allegados por el apoderado de la demandante.

Que de conformidad con lo señalado en artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 el pago de sentencia por parte de entidades estatales comporta un término de diez (10) meses desde la ejecutoria del mismo. En renglón seguido señala que la solicitud de pago presentada por los beneficiarios dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial, impedirá la suspensión de la causación de intereses. Por lo que en el presente asunto se tiene que según constancia del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa el fallo quedo en firme el 16/05//2025; pero la liquidación en costas se efectuó el 24/07/2025, por lo que el departamento tiene hasta el mes de mayo de 2026 para efectuar el pago.

Que es deber del departamento proceder a reconocer y realizar el pago de la suma de Un millón quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y un pesos m/cte (\$1.556.471), por concepto pago de la sentencia judicial dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 86001-33-33-001-2021-00209-00 (01) en favor del señor JHON FREDDY MENESES MELO.

Que el gasto en mención se hará con cargo a la cuenta bancaria denominada FONDO DE CONTINGENCIAS Y AHORRO ESTABILIDAD FINANCIERA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, de conformidad con el certificado expedido por el Tesorero General Departamental del Putumayo.

Que, de acuerdo a las anteriores consideraciones, el Gobernador del Departamento del Putumayo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar cumplimiento a la sentencia judicial del 29/09/2022 proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa, confirmada por el Tribunal Administrativo del Putumayo en sentencia del 08/05/2025, dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 86001-33-33-001-2021-00209-00 (01) en favor del señor JHON FREDDY MENESES MELO.



(04 NOV 2025)

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR EL PAGO de la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.556.471), por concepto de la condena judicial de sanción moratoria equivalente a veintidós (22) días de salario, por el no trámite y pago oportuno de las cesantías, más el 4% por costas y agencias en derecho a favor del señor JHON FREDDY MENESES MELO, identificada con C.C. No. 1.112.930.057, para que sean depositados en su cuenta cuenta de ahorros No. 4-793-00-22898-8 del Banco Agrario de Colombia.

PARÁGRAFO: El pago se efectuará con cargo con cargo a la cuenta bancaria denominada FONDO DE CONTINGENCIAS Y AHORRO ESTABILIDAD FINANCIERA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, de conformidad con el certificado expedido por el Tesorero General del Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Jhon Freddy Meneses Melo y al apoderado Yohan Alberto Reyes Rosas, en los términos del artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011), informando que contra el presente no procede recurso alguno por ser acto de ejecución conforme al Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Una vez efectuado el pago, la Tesorería General Departamental remitirá con destino al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del departamento a través de la Oficina Jurídica, el soporte de pago a efectos del análisis de la aplicación de la acción de repetición contemplada en la Ley 678 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los

04 NOV 2025

LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA

Gobernador (E) del Departamento de Putumayo
Mediante decreto 331 del 4 de noviembre de 2025

Elaboró	Leydi Burbano Santacruz	Oficina Asesora Jurídica	Profesional Universitaria
Revisó	Mauricio Rueda Guerrero	Oficina Asesora Jurídica	Jefe de Oficina
Revisó	Camila Alejandra Lucero	Despacho gobernador	Profesional apoyo